

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR **TIEMPO DETERMINADO Y DE CARÁCTER EVENTUAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES **MTRO. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ, Y LIC. HECTOR JAVIER CRUZ IZAGUIRRE**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA EL C. «**NOMBRE**» A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL TRABAJADOR**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "**EL CONSEJO**", declara:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con lo previsto en el artículo 79 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los procesos de referéndum y plebiscito.
- I.2 Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 106 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejero Presidente, el Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, personalidad que acredita mediante nombramiento que le fue conferido por el Congreso del Estado conforme al Decreto 718, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en Edición Extraordinaria con fecha 30 de agosto del año 2011, donde le otorga el cargo de Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cuenta con las facultades suficientes para efecto de celebrar el presente contrato.
- I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción II, inciso n), el Secretario Ejecutivo, lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre, con el acuerdo del Consejero Presidente, tiene la representación legal del organismo electoral, personalidad que acredita mediante acuerdo 40/09/2011, aprobado por el Pleno del Consejo en sesión ordinaria de fecha 05 de septiembre de 2011, por lo que cuenta igualmente con las facultades suficientes para efecto de celebrar el presente contrato.
- I.4 De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108, fracción V de la Ley Electoral del Estado al Secretario Ejecutivo, con el acuerdo del Consejero Presidente, le corresponde designar o remover, previo conocimiento del Pleno, en los casos en que proceda conforme a la Ley Electoral del Estado, al personal administrativo, técnico y profesional para el apoyo de las actividades permanentes del Consejo, o durante los procesos electorales; y al efecto, firmar los documentos que acrediten la personalidad que corresponda.
- I.5 Para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio oficial el ubicado en la calle de Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.

II. Por su parte "**EL TRABAJADOR**" declara por sí mismo y bajo protesta de conducirse con verdad que:

- II.1 Es de nacionalidad _____, estado civil _____, mayor de edad, originario de _____, con domicilio en la calle de _____, código postal _____ de esta ciudad capital.
- II.2 Que se identifica con su Credencial de Elector No. _____, y con su Clave Única del Registro de Población número _____.
- II.3 Tiene capacidad de goce y de ejercicio para celebrar este contrato individual de trabajo y que no existe impedimento físico, mental o legal alguno para la celebración del mismo.
- II.4 Conoce y reconoce plenamente los programas y actividades que debe realizar "**EL CONSEJO**".
- II.5 Tiene la experiencia, conocimientos, aptitudes y capacidad para prestar sus servicios subordinados por tiempo determinado y de carácter eventual a "**EL CONSEJO**", quien requiere contratarlo para el apoyo de sus actividades, con la temporalidad especificada en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "**EL CONSEJO**" y "**EL TRABAJADOR**" celebran el presente contrato por tiempo determinado por el periodo del «FECHA_DE_INICIO» de «añoinc», al «FECHA_DE_TERMINO» de «añoifin» para ocupar el puestb de «**PUESTO**», desempeñando las labores que de manera enunciativa, no limitativa, se citan a continuación: «ACTIVIDADES».

Ambas parte manifiestan que acuerdan celebrar un contrato por tiempo determinado con base en la fracción I del artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo, ya que la naturaleza del trabajo así lo exige, consistiendo esté en el apoyo administrativo y técnico para el desarrollo de sus actividades del ejercicio 2012.

Asimismo convienen en que al término señalado en el primer párrafo de esta cláusula, la relación laboral quedara terminada, con fundamento en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- "**EL TRABAJADOR**" se obliga a participar en todos los planes de capacitación y adiestramiento que "**EL CONSEJO**" le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos, planes que podrán implantarse fuera o durante los horarios de labores de "**EL TRABAJADOR**". De igual modo deberá observar las medidas preventivas de seguridad implantadas en la entidad.

TERCERA.- "**EL TRABAJADOR**" prestará sus servicios en el domicilio de "**EL CONSEJO**" o en el lugar que le sea indicado en el Estado de San Luis Potosí, en el entendido de que algunas de las actividades consistirán en viajar a los distintos municipios del Estado, sin menoscabo de su categoría y salario.

CUARTA.- "**EL TRABAJADOR**" conviene con "**EL CONSEJO**" que su horario de labores será el que determine éste último, y en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades del mismo.

QUINTA.- "EL TRABAJADOR" disfrutará de un salario diario de \$«SALDIARIO».«CENTAVOS» («CANTIDAD_CLETRA») el cual le será cubierto de forma quincenal los días 15 y último de cada mes, en el cual se encuentra incluida la proporción correspondiente a los séptimos días, y le será pagado en el domicilio de "EL CONSEJO" bajo la modalidad que éste establezca.

Del salario anterior, "EL CONSEJO" hará por cuenta de "EL TRABAJADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a ISR, IMSS, o las que le fueran aplicables al caso.

SEXTA.- Por cada seis días de trabajo, "EL TRABAJADOR" disfrutará de un día de descanso con goce de salario integro que será preferentemente el DOMINGO de cada semana."EL CONSEJO" queda facultado para variar el descanso semanal conforme a las necesidades del mismo.

SEPTIMA.- Sí "EL TRABAJADOR" se presenta con retardo a sus labores será facultad de "EL CONSEJO" autorizar su ingreso, y en cuyo caso, solo se cubrirá únicamente el tiempo efectivo trabajado, y en los casos de ausencias injustificadas se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA.- Conforme al artículo 3º de la Ley Electoral del Estado, durante el proceso electoral todos los días y horas del año son hábiles, por lo que "EL TRABAJADOR" deberá acudir a prestar sus servicios a la hora y día que le sea requerido por "EL CONSEJO".

NOVENA.- "EL TRABAJADOR" disfrutará de los días de descanso obligatorios y vacaciones que señalen la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, así como el aguinaldo proporcional respectivo a 15 días. De igual manera recibirá la prima vacacional correspondiente del 25% del importe pagado por concepto de vacaciones.

DECIMA.- Las partes convienen que lo no previsto en este pacto, se regirá por la Ley Federal del Trabajo y para su interpretación, observancia, ejecución y cumplimiento, se someterán expresamente a la competencia y jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de San Luis Potosí.

leído que fue el presente contrato por quienes en el intervienen lo ratifican e impuestos de su contenido lo suscriben por duplicado quedando un tanto en poder de cada parte, en la ciudad de san luis potosí, s. l. p. a «fecha_de_inicio» de «añoinc».

POR "EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

EL TRABAJADOR

MTRO. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

«NOMBRE»

HECTOR JAVIER CRUZ IZAGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS

DANIEL GALVAN RIOS

JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO